

## BIBLIOGRAFÍA

CRUZ, Ernesto. *Derecho, desarrollo e integración regional en Centroamérica (Análisis y evaluación)*  
Héctor Cuadra

726

portavoz de las críticas por parte de la juventud; f) la prensa (que a veces inclusive ataca autoridades de rango elevado, algo que sugiere, una vez más, que la URSS de ningún modo es una estructura tan monolítica como muchos occidentales piensan). Así, el control político está moviéndose hacia un interesante pluralismo, y la URSS se acerca a un sistema en el que todo el mundo controla a todo el mundo —quedándose sólo los escalones superiores del Partido fuera de tal control.

El tercer artículo de esta sección es obra de un jurista soviético, V. S. Tadevossian, y se refiere a *La responsabilidad de los padres en relación con la educación de sus hijos* (pp. 131-139). Primero explica las medidas de derecho civil, contenidas en el Código de Familia (reformado totalmente, empero, en 1968 —posteriormente a este estudio— por lo que se refiere a la RSFSR), y en el Código Civil de la RSFSR, de 1964, que establece en varios casos la responsabilidad de los padres por daños, causados por los hijos (artículos 450 y 451). Además, las Comisiones para Asuntos de Menores, organismos de carácter administrativo, pueden imponer a los padres ciertas sanciones, en caso de mala conducta de los hijos (sanciones que pueden tomar la forma de una amonestación pública, la imposición del deber de reparar daños de corta cuantía, y la imposición de multas modestas), además de poder tomar la iniciativa para mandar el asunto a un juzgado civil. Luego el autor explica las sanciones penales, previstas en contra de los padres por faltas, cometidas en relación con la educación de sus hijos. El artículo termina con algunas sugerencias para perfeccionar el sistema actual, armonizando, por ejemplo, mejor el aspecto penal y el civil, en cuanto a la privación de la patria potestad y su restitución.

La sección de relaciones internacionales contiene un estudio realizado por el Centro de Estudios respectivo acerca de *La URSS en la vida internacional* durante 1965 (pp. 291-350), otro por Grzybowski (pp. 351-366), sobre *El concepto legal de la Comunidad Socialista de Naciones* (un estudio inspirado en cierto centrifugismo que ya en 1965 se manifestaba, aunque no con toda la claridad actual) en el cual el autor analiza primero la formación de la URSS, luego una nueva fase de colaboración internacional socialista desde 1947 (Varsovia), y el impacto de esta última sobre el concepto de la soberanía; también estudia la declaración del Partido Comunista de la URSS, de 1956, que distingue entre a) la coexistencia pacífica con los países no-comunistas, y b) el deber de luchar solidariamente por ciertas metas comunes dentro del campo de los países socialistas.

Esta sección termina con un estudio por Monique Meyer (pp. 367-390) sobre *La organización y el funcionamiento del Comecón*.

GUILLERMO FLORIS MARGADANT S.

CRUZ, Ernesto. *Derecho, desarrollo e integración regional en Centroamérica (Análisis y evaluación)*. Publicación de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, San Salvador, El Salvador, 1ª edición, 1967, 116 pp.

El autor, abogado y economista nicaragüense, bajo recomendación de la Organización de Estados Centroamericanos ha procedido a la elaboración del

presente trabajo que, como su nombre lo indica, se ocupa de examinar el estado actual de la profesión legal en América Central, sus formas de organización gremial, su función legal y su aptitud para responder a las exigencias modernas; también se ocupa del estudio de la función y del papel de las universidades centroamericanas en la formación de profesionales capacitados para satisfacer la demanda de asistencia legal, tanto en las comunidades nacionales como en la zona centroamericana en general.

El autor se ocupa por igual, de las concepciones dominantes acerca de la función del derecho en la vida social, del proceso de gestación de las normas sustantivas, de la capacidad de renovación de los sistemas legales centroamericanos y de su adecuación a las condiciones prevalentes en el medio; finalmente, el trabajo describe el movimiento de integración económica y el desarrollo concomitante de un sistema regional de normas, de la necesidad de unificar y armonizar los ordenamientos nacionales y de los procedimientos disponibles para llevar a cabo la unificación o armonización legislativas deseadas. Para llenar la encomienda de la ODECA el profesor Cruz emprendió los viajes necesarios a Centroamérica para realizar las entrevistas, recabar los documentos, adquirir los libros, realizar encuestas y estudiar las leyes necesarias para auscultar el estado del derecho en la zona centroamericana, en los centros de enseñanza, en los círculos profesionales y estudiar particularmente el proceso de integración centroamericano.

La profesión jurídica, de vieja estirpe en Centroamérica, ha ofrecido, bien o mal, parte considerable de los recursos humanos necesarios durante las primeras etapas de desarrollo. Pero en los últimos años, enquistada en viejos lauros, ha permanecido estática, marginada, contemplativa. Como si en alguna medida ignorase el movimiento integrador, en gran parte pragmático, que ha venido a dejar obsoletas doctrinas y fórmulas de prosapia, algunas vinculadas a los orígenes de los Estados centroamericanos.

Hoy día se abren paso el derecho para el desarrollo y el Estado supranacional e integrado en amplias regiones. Tanto las escuelas de derecho como las asociaciones profesionales y los círculos políticos tienen mayor conciencia de que el derecho y la profesión jurídica han de adoptar actitudes más modernas.

Con el objeto de obtener información de primera mano y formarse un mejor criterio, el autor de este estudio dedicó un periodo de varios meses en 1966 a una gira de investigación primaria por toda la región, incluyendo entrevistas con abogados, magistrados, profesores, comerciantes, industriales, financieros, estudiantes y funcionarios públicos tanto a nivel nacional como regional. La situación descrita y analizada en la presente obra es la que prevalecía a mediados de 1966.

La obra en cuestión se divide en cuatro partes fundamentales: la primera, encargada de presentar la imagen de la profesión legal en Centroamérica; la segunda, de la formación y orientación del jurista centroamericano; la tercera, de la concepción y desarrollo del derecho objetivo centroamericano; la cuarta, referente a la unificación y a la regionalización del derecho centroamericano. Al final presenta las conclusiones y recomendaciones de la obra.

En cuanto a la primera parte, aquella que se refiere a la profesión legal, establece que la reglamentación actual de la carrera jurídica refleja la prevalencia de ciertas confusiones conceptuales entre los aspectos académicos y

profesionales de la misma, traducidos en una división inapropiada de responsabilidades entre la Universidad, el Estado y los colegios particulares. Debiendo corresponder al Estado la limitación o definición de las condiciones de admisión al ejercicio profesional y a la expedición de los títulos correspondientes, dejando a las universidades la calificación previa de la competencia técnica de los candidatos y el otorgamiento de los respectivos grados académicos y a los colegios profesionales, el mantenimiento del decoro y la disciplina de la profesión jurídica.

El régimen establecido para el reconocimiento extranacional de estudios superiores, grados académicos y títulos profesionales se funda en el principio de nacionalidad y no toma en cuenta las necesidades de la región centroamericana como zona deficitaria en materia de recursos humanos calificados.

Las organizaciones profesionales están insuficientemente desarrolladas en casi toda la región y son muy vulnerables a las incursiones de las facciones políticas. Una participación activa en el estudio y solución de los problemas específicos que la comunidad centroamericana confronta sería compatible con el mantenimiento de una línea de apoliticidad contribuyente a afianzar su independencia frente al sector público.

La práctica conjunta en Centroamérica de la abogacía y el notariado, tiende a acentuar a expensas de aquélla la importancia de éste con efectos distorsionantes sobre la imagen que el profesional se forma de sí mismo y el papel que se le asigna en la economía social.

En cuanto a la formación y orientación del jurista, el autor constata la necesidad de unificar y modernizar la enseñanza del derecho, ya que los programas de estudio adoptados a nivel regional continúan encuadrados dentro de la estructura tradicional de los estudios superiores en América Central, que sólo proporcionan una base superficial y estrecha para la formación profesional del jurista.

La exigua dotación de recursos físicos y humanos de las escuelas de derecho limita severamente la efectividad de su labor docente e investigadora. La baja prioridad que, por lo común, se les asigna en los planes de reforma universitaria puede atribuirse a la idea prevalente de que el derecho pertenece a una categoría de estudios baratos y, en todo caso, irrelevantes para el desarrollo económico.

La dedicación parcial del profesorado a la enseñanza y del alumnado al estudio, constituye el principal obstáculo por vencer en los esfuerzos tendientes a elevar la calidad de los estudios jurídicos.

Los métodos tradicionales de enseñanza concentran su atención sobre las normas con grave descuido de los hechos y no logran estimular adecuadamente el desarrollo de las facultades analíticas en el futuro abogado. El uso del método de casos, entre otros, como instrumento principal de la docencia, contribuiría sensiblemente a remediar estas deficiencias.

Sobre la concepción y desarrollo del derecho objetivo, la ley y la jurisprudencia están generalmente acordes en negar autoridad independiente a la costumbre; pero ésta no se limita a la vida intersticial que se le asigna, sino que logra imponerse efectivamente sobre el derecho legislado en diversas áreas de la vida política y social, de tal manera que el intento de marginar los elementos consuetudinarios termina así por socavar la propia autoridad de la ley.

Los usos y las costumbres vigentes reflejan comúnmente las tendencias

estacionarias de las fuerzas sociales que las establecen. Sin embargo, algunas prácticas comerciales reflejan actitudes innovadoras e incorporan soluciones tentativas a problemas que el legislador no ha considerado todavía. Una investigación a fondo de los alcances y modalidades de la costumbre mercantil centroamericana sería de provecho como medio de orientar la actividad legislativa.

La codificación del derecho estatutario introduce una gran rigidez en la legislación que dificulta el proceso de renovación legal, que se ha rezagado visiblemente respecto de los cambios sociales y económicos que están ocurriendo en la región. El desarrollo de una jurisprudencia constructiva capaz de adaptar la legislación vigente a las condiciones cambiantes del medio en que se aplica es de importancia crítica para asegurar la estabilidad de las instituciones sin detener el proceso de cambio.

La iniciativa efectiva en la formación de las leyes está prácticamente reducida a la que pueden ejercer las dependencias del Ejecutivo. La falta de asistencia técnica y administrativa, así como ciertos rasgos peculiares de los sistemas políticos centroamericanos tornan ilusoria la iniciativa atribuida constitucionalmente a los miembros del poder legislativo. La calidad y efectividad de la legislación mejoraría substancialmente si se facilitare el acceso de los particulares a los centros del poder estatal y se ampliaran los canales de comunicación entre gobernantes y gobernados.

En cuanto a la unificación regional del derecho, el autor es de opinión que, a pesar de una labor divulgativa apreciable, el conocimiento de la estructura jurídica e institucional del Mercado Común centroamericano es inadecuado aún en los estratos profesionales de la comunidad centroamericana. Ello se debe principalmente a insuficiencia de motivación para su estudio, ciertas deficiencias informativas y sobre todo la multiplicidad de regímenes aplicables a las relaciones económicas intrarregionales. Varias jornadas multinacionales evidencian sin embargo un interés creciente en el estudio de los problemas legales e institucionales de la integración.

Las posibilidades de sostener la expansión del mercado regional, a través del simple abatimiento de las vallas aduaneras, se están agotando rápidamente. Es patente la necesidad de emprender a corto plazo un programa de integración jurídica encaminado a eliminar los obstáculos meta-arancelarios que impiden o retardan la integración ulterior de las economías de América Central. La posición central de la Secretaría General de la ODECA en el marco institucional de la comunidad centroamericana hace de ella el instrumento más idóneo para planear, dirigir e implementar la vasta labor de unificación y armonización legislativa necesaria para alcanzar la meta señalada.

De los tres caminos abiertos a la integración jurídica en América Central, sólo la vía multilateral ha sido utilizada regularmente. La vía unilateral no ha sido aprovechada todavía y sólo una vez se ha acudido tímidamente a la vía comunitaria, no obstante que ambas ofrecen interesantes posibilidades para circundar muchos de los inconvenientes que restan efectividad a la vía multilateral. La perspectiva de un ejercicio vigoroso de la autoridad conferida a los órganos regionales se contempla con cierta aprehensión en los círculos forenses que han propuesto la creación de un tribunal comunitario para someterlos a control judicial estricto. Mas en el estado actual de desarrollo del aparato institucional del mercado común, esa aprehensión es injustificada y la creación

del tribunal propuesto sería prematura pudiendo inclusive inhibir el uso exploratorio del poder para el avance constante de la integración regional.

El movimiento de integración centroamericana ha producido un volumen tan considerable de tratados y convenios internacionales que ha venido a engrosar el caudal de producción legislativa de cada país, viniendo a constituir un nuevo ordenamiento de vigencia regional con cierta dificultad de su acopio, consulta y jerarquización. Una lista preparada por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana enumera 24 instrumentos multilaterales suscritos en el decenio comprendido entre 1956 y 1966. El número de protocolos que complementan los tratados básicos está reclamando ya el uso de sistemas de nomenclatura y numeración más eficaces que el método tradicional de referencia a la materia del instrumento o al lugar y fecha de su suscripción.

Por otra parte, la intrincada estructura de los convenios centroamericanos dificulta grandemente su inteligencia.

Por ejemplo, el Tratado General de Integración Económica prevalece sobre el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, sobre el Tratado Tripartito de Asociación Económica y sobre los numerosos instrumentos bilaterales de libre comercio suscritos anteriormente entre los Estados centroamericanos, pero no ha puesto fin a la vigencia de dichos convenios, cuyas disposiciones son todavía aplicables en todo aquello que el Tratado General no considera expresamente. Ello ha significado que las relaciones económicas entre los miembros del mercado común están sujetas a un régimen múltiple, que complica innecesariamente la determinación precisa de cualquier relación jurídica transnacional. Así lo hizo notar el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano, recomendando adoptar convencionalmente un régimen uniforme para todo el proceso de integración.

Éstos son, entre otros, los problemas que en un trabajo apretado pero enjundioso presenta el doctor Ernesto Cruz a la consideración de la Organización de Estados Centroamericanos, una vez cumplido el cometido de la misma. En 116 páginas todos los problemas que suscita el desarrollo y la integración regional centroamericana en el ámbito del derecho son así revisados. Cuando se manifiesta poderosa la influencia de la economía en la vida de los países, el derecho surge como el mejor medio de facilitar al proceso de integración regulando con sus normas la vida de las sociedades en sus relaciones de producción.

Héctor CUADRA

DETTER, Ingrid. *Essays on the Law of Treaties*, P. A. Norstedt and Söners förlag, Estocolmo, Suecia, 1967, 118 pp.

La cualidad primordial del presente libro no es el contar con un amplio desarrollo. Dentro del marco de 118 páginas no es posible agotar las instituciones y figuras del derecho de los tratados que son estudiados dentro de la obra. Sin embargo, el mérito indiscutible de esta exposición lo constituyen la claridad y precisión con que son manejados los conceptos. De esta forma, la autora logra capítulos de gran interés como los referentes al registro, a las reser-